

«Mira cómo es»

La falacia ad hominem y la falacia post hoc en los casos de Amanda Knox y Lucia de Berk, y lo que ha dicho la Suprema Corte sobre la víctima, el autor y la coincidencia de tiempo

Lectura de 20 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 29 de octubre de 2026

RESUMEN

En Italia, un abogado describió a una joven acusada como una «diabla» y una «bruja»; en los Países Bajos, una enfermera fue condenada a cadena perpetua en un caso que arrancó porque varios incidentes coincidían con sus turnos. La lectura explica la falacia ad hominem, que ataca a la persona en lugar de sus pruebas, y la falacia post hoc, que confunde lo que pasó después con lo que lo causó; cómo se reconocen en un expediente, y las tesis mexicanas que las cometieron y las que las rechazan.

PALABRAS CLAVE ad hominem · post hoc ergo propter hoc · causa falsa · carácter · estereotipos de género · perspectiva de género · derecho penal de autor · derecho penal del acto · Amanda Knox · Lucia de Berk · estadística · prueba indiciaria · fuga del acusado · enfermedad profesional

IDEAS CLAVE

- Ad hominem: en lugar de responder a la prueba, se ataca a la persona. El carácter no prueba la autoría.
- No todo lo personal es falacia: que un testigo haya mentido antes importa para su credibilidad, no para decidir qué pasó.
- La Primera Sala llamó «falaz premisa» a la idea de que quien delinquiró probablemente lo volverá a hacer: se castigan actos, no personalidades.
- Post hoc: «después de esto, luego a causa de esto». Una coincidencia en el tiempo necesita una explicación causal, no la sustituye.
- La prueba indiciaria sólo convence cuando se descartan las demás hipótesis razonables.

ÍNDICE

1	Introducción: el carácter y el calendario	2	7	La falacia post hoc	7
2	Perugia, 2007: el juicio del carácter	2	8	México: la simple coincidencia de tiempo	8
3	La falacia ad hominem	3	9	Cómo detectarlas	8
4	México: la víctima juzgada por su vida	4	10	Conclusión	9
5	Lo que eres no es lo que hiciste	5		Glosario	9
6	La Haya: coincidía con sus turnos	6		Preguntas para el repaso	10
				Fuentes	10

Introducción: el carácter y el calendario

Hay argumentos que, en lugar de examinar las pruebas, examinan a la persona: cómo se comporta, qué reputación tiene, qué tipo de gente es. Y hay argumentos que, en lugar de demostrar una causa, señalan una coincidencia: esto ocurrió justo después de aquello, o siempre que esa persona estaba presente. El primero se conoce como falacia **ad hominem** («contra la persona»); el segundo, como falacia **post hoc** (de *post hoc, ergo propter hoc*, «después de esto, luego a causa de esto»).

Las dos tienen una historia larga. Aristóteles, al enumerar las refutaciones aparentes, incluyó la de «tomar como causa lo que no es causa» ¹. La expresión *argumentum ad hominem* aparece en el *Ensayo sobre el entendimiento humano* de John Locke, aunque con un sentido distinto del actual: para Locke era presionar a alguien con las consecuencias de sus propios principios o concesiones ². Hoy se usa para el ataque a la persona en lugar de a su argumento o a su prueba.

Esta lectura las estudia en dos casos europeos, el de Amanda Knox en Italia y el de Lucia de Berk en los Países Bajos, y después examina las tesis mexicanas que, en una lectura de este material, incurrieron en ellas, y las que hoy las rechazan.

PRECISIÓN Los casos de Italia y de los Países Bajos pertenecen a otros sistemas procesales; sirven para entender el mecanismo de la falacia, no como derecho aplicable en México. Ninguna de las sentencias citadas usa las expresiones «ad hominem» o «post hoc»; la Suprema Corte mexicana sí habló de una «falaz premisa» al describir el derecho penal de autor.

Perugia, 2007: el juicio del carácter

Los hechos y el proceso

El 1 de noviembre de 2007, la estudiante británica Meredith Kercher murió en el departamento que compartía en Perugia, Italia ³. La policía acusó del crimen a su compañera de piso, la estadounidense Amanda Knox, de veinte años, y a su entonces novio, Raffaele Sollecito ^{4,3}. Un tercer hombre, Rudy Guede, fue juzgado por separado y condenado ³.

Durante el juicio se discutió tanto el comportamiento de Knox como las pruebas. En febrero de 2009, mandos de la policía de Perugia declararon que, en las horas posteriores al hallazgo, Knox y Sollecito tenían una «actitud extraña»: que ella se sentaba en las piernas de su novio, que hacían muecas y se besaban mientras los demás amigos de la víctima estaban aterrados ³. Uno de ellos dijo que «le habían dicho» que Knox había hecho una rueda de carro en una sala de la comisaría ³: un testimonio de oídas sobre un dato que, aun si fuera cierto, nada dice sobre quién cometió el crimen.

En 2009, un tribunal de primera instancia condenó a Knox a 26 años de prisión y a Sollecito a 25 ⁵. En septiembre de 2011, en los alegatos de la apelación, el abogado Carlo Pacelli, que representaba como parte civil a Patrick Lumumba, un hombre al que Knox había acusado falsamente, se preguntó si Knox era la persona de aspecto apacible que el tribunal tenía enfrente o la que surgía de los expedientes, «entregada a la lujuria, las drogas

y el alcohol»; según la agencia AP, la describió como una «diabla demoníaca, satánica, diabólica» y «una bruja que lanza hechizos, una virtuosa del engaño» («*a demonic, satanic, diabolical she-devil*», «*a spell-casting witch, a virtuoso of deceit*») ⁵.

La absolución de 2015

El proceso siguió un camino que la propia Corte de Casación calificó de «oscilante»: condena en primera instancia, absolución en la apelación de Perugia, anulación de esa absolución por la Primera Sección de la Corte de Casación y nueva condena en Florencia ⁶. El 27 de marzo de 2015, la Quinta Sección Penal de la Corte de Casación anuló sin reenvío la condena por el homicidio, «por no haber cometido el hecho» los recurrentes ⁶. En su motivación señaló que en la habitación del crimen y en el cuerpo de la víctima no había rastros biológicos atribuibles con certeza a los dos acusados, mientras que sí se hallaron abundantes rastros atribuibles con seguridad a Guede ⁶. Habló de «clamorosas fallas» y «amnesias» de la investigación, y de una aceleración de las indagatorias que, en la «búsqueda espasmódica de uno o más culpables que entregar a la opinión pública internacional», no favoreció la búsqueda de la verdad ⁶.

PRECISIÓN La misma sentencia de 2015 confirmó la culpabilidad de Knox por calumnia contra Patrick Lumumba y fijó la pena en tres años ⁶. En 2019, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que Italia violó los derechos de Knox a la asistencia de un abogado y de un intérprete en el interrogatorio del 6 de noviembre de 2007, así como el deber de investigar sus denuncias de malos tratos; no declaró probados esos malos tratos ⁴. Tras un nuevo juicio, limitado al escrito que Knox redactó y entregó a la policía el 6 de noviembre de 2007, día de su detención, la Corte d'assise d'appello de Florencia la condenó de nuevo a tres años en junio de 2024, y la Corte de Casación confirmó esa condena en enero de 2025 ^{4,7,8}. La absolución por el homicidio y la condena firme por calumnia son, así, dos decisiones distintas sobre hechos distintos.

La falacia ad hominem

Estructura

La falacia ad hominem sustituye el examen de un argumento o de una prueba por un juicio sobre la persona. Su forma es: *X tiene tal rasgo (es promiscua, fría, extraña, mentirosa, «una bruja»); por lo tanto, lo que X dice es falso o X hizo aquello de lo que se le acusa*. Tiene variantes conocidas: la abusiva, que descalifica con insultos; la circunstancial, que atribuye a la persona un interés para desacreditar lo que dice; y la del «tú también», que responde a una crítica señalando que quien la formula incurre en lo mismo.

No todo argumento sobre la persona es falaz. Si un testigo ya mintió bajo protesta, ese hecho importa para decidir cuánto creerle; si un perito tiene un interés económico en el resultado, eso importa para ponderar su dictamen. La falacia empieza cuando el carácter **sustituye** a la prueba: cuando «mira cómo es» se convierte en «por lo tanto, lo hizo». Que alguien bese a su novio en una comisaría puede decir algo sobre su sentido de la oportunidad, pero nada sobre la autoría de un crimen.

Cómo detectarla en un expediente

- **Calificativos en lugar de hechos.** Adjetivos sobre la personalidad, la moral o la vida sexual de una parte, sin conexión con un hecho probado.
- **Conducta posterior leída como confesión.** Reacciones «extrañas» ante una tragedia, tranquilidad o nerviosismo, llanto o ausencia de llanto: nada de eso tiene una lectura única.
- **Testimonios de oídas sobre el carácter.** Lo que «le dijeron» a alguien sobre cómo se comportaba el acusado.
- **La pregunta de control:** *¿esto habla de las pruebas o de la persona?* Si se quita el calificativo, ¿queda algún hecho que pruebe algo?

México: la víctima juzgada por su vida

Dos tesis de otras épocas

El ad hominem no sólo se dirige contra el acusado; también puede dirigirse contra la víctima. Una tesis aislada de la Primera Sala de la Sexta Época, sobre el delito de estupro en el Código Penal de Tabasco, sostuvo que la presunción de castidad y honestidad de la víctima sólo se destruía por un hecho: «si se trata de mujer soltera, probando que con anterioridad tuvo relaciones sexuales con alguien; y si es casada, que ha tenido relaciones adulterinas»⁹. En una lectura de este material, la protección penal de la víctima dependía así de su vida privada anterior, no de lo que le hicieron.

Años después, otra tesis aislada de la Primera Sala, de la Séptima Época, dijo lo contrario respecto del delito de violación: «la conducta supuestamente provocativa de la ofendida o su mala reputación, en modo alguno pueden desvirtuar la responsabilidad», porque basta que la cópula se efectúe mediante la fuerza física o moral y porque el bien jurídico tutelado es la libertad sexual¹⁰.

El amparo directo en revisión 4596/2021

En 2020, un juzgado federal absolvió a un hombre acusado de dos delitos de abuso sexual cometidos en 2015 contra una mujer, y un tribunal unitario confirmó la absolución¹¹. Para restar credibilidad al relato de la víctima, el juzgado consideró, entre otras cosas, que días después de la primera agresión ella aceptó ir con el acusado en su automóvil a un evento, donde dijo haber sufrido la segunda; que no estaba obligada a ir con él; y que, después, le envió un mensaje para avisarle que había llegado bien a su casa y agradecerle, y mantuvo comunicación con él por mensajes¹¹. Un tribunal colegiado negó el amparo a la víctima, aunque reconoció que se había estigmatizado su conducta¹¹.

El 9 de marzo de 2022, la Primera Sala de la integración anterior revocó esa sentencia¹¹. Sostuvo que las autoridades demeritaron la credibilidad de la víctima con base en estereotipos de género, y que la valoración de todas las pruebas debió hacerse con perspectiva de género, «sin calificar el comportamiento que tuvo la víctima antes, durante y después de los hechos»¹¹. Reiteró que, en los delitos de violencia sexual, el testimonio de la víctima es una prueba fundamental, pero precisó que ello no significa que cualquier testimonio sea

suficiente para derrotar la presunción de inocencia: debe analizarse en conjunto con las demás pruebas y confrontarse con las de descargo ¹¹. Devolvió el asunto al tribunal colegiado para que lo estudiara de nuevo con esos criterios ¹¹.

Las pautas que aplicó coinciden con las de una tesis aislada de 2017, derivada del amparo directo en revisión 3186/2016, según la cual los testimonios de las víctimas de violencia sexual deben valorarse con perspectiva de género «a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas», y la declaración debe analizarse en conjunto con otros elementos de convicción ¹².

PRECISIÓN La reseña del amparo directo en revisión 4596/2021 es un documento de divulgación de la propia Suprema Corte, no la sentencia; los datos del caso se toman de ella. La Primera Sala no resolvió sobre la culpabilidad del acusado: ordenó una nueva valoración. Calificar de ad hominem el razonamiento de las autoridades es una lectura de este material.

Lo que eres no es lo que hiciste

Hay una versión del ad hominem que la Suprema Corte llamó falaz con todas sus letras: castigar a alguien por lo que es, y no por lo que hizo. Es el llamado **derecho penal de autor**, opuesto al **derecho penal del acto**. En una jurisprudencia de 2014, la Primera Sala de la integración anterior explicó por qué la Constitución adopta el segundo:

TESIS DEL SEMANARIO

Jurisprudencia 1a./J. 19/2014 (10a.), Primera Sala, «Derecho penal del autor y derecho penal del acto. Rasgos caracterizadores y diferencias», registro digital 2005883 ¹³

«El modelo del autor asume que las características personales del inculpaado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. [...] incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. [...] Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el “delincuente” y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad “peligrosa” o “conflictiva” fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley.»

En 2016, al resolver una contradicción de tesis, la Primera Sala añadió que, al individualizar la pena, los juzgadores deben rechazar la posibilidad de ponderar la supuesta peligrosidad de la persona o cualquier prejuicio sobre su supuesta proclividad al delito por sus antecedentes penales: «las personas solamente pueden ser sancionadas por la comisión de conductas penales establecidas previamente en la ley; nunca con apoyo en juicios de valor sobre su personalidad» ¹⁴. La misma tesis distingue los antecedentes penales en sentido amplio de la reincidencia, que el legislador puede usar expresamente para elevar la punibilidad ¹⁴.

La Haya: coincidía con sus turnos

Los hechos

Lucia de Berk era enfermera en dos hospitales de La Haya, el hospital infantil Juliana y el hospital de la Cruz Roja ¹⁵. El 4 de septiembre de 2001 murió un pequeño paciente del hospital infantil, y se informó a la fiscalía de una posible muerte no natural; se habló de «varios casos sospechosos» durante los turnos de una enfermera ¹⁶. Ese mismo día la suspendieron, y el 13 de diciembre de 2001 la detuvieron ¹⁶.

La sospecha se apoyó desde el principio en una coincidencia: en el hospital infantil, una proporción inusualmente alta de «incidentes» (situaciones que requirieron reanimación) había ocurrido durante sus turnos ¹⁵. Henk Elffers, consultado como estadístico, analizó los datos a petición de la fiscalía y concluyó que, si la probabilidad de un incidente en un turno fuera la misma para ella que para cualquier otra enfermera, y si los incidentes fueran independientes entre turnos, la probabilidad de que le tocaran por azar tantos incidentes como los que tuvo era menor de 1 entre 342 millones ¹⁵.

El 24 de marzo de 2003, un tribunal de La Haya la condenó a prisión perpetua por cuatro asesinatos y tres tentativas ¹⁶. Al resumir el análisis de Elffers, el tribunal escribió que era «extremadamente improbable» que todos los incidentes le hubieran ocurrido por azar; según cuatro estadísticos, no queda claro si el tribunal incurrió en la falacia del fiscal, porque una cosa es la probabilidad de lo observado si todo fue azar y otra la probabilidad de que todo haya sido azar dado lo observado ¹⁵. El 18 de junio de 2004, el tribunal de apelación de La Haya la condenó por siete asesinatos y tres tentativas a prisión perpetua; esta vez la sentencia no mencionó argumentos estadísticos y se apoyó en otras pruebas ^{16,15}.

El recálculo y la revisión

Los estadísticos Richard Gill, Piet Groeneboom y Peter de Jong rehicieron el cálculo con los mismos datos, pero tomando en cuenta que no todas las enfermeras tienen la misma probabilidad de presenciar incidentes, porque sus turnos y sus pacientes no son iguales. Con ese supuesto, la probabilidad de presenciar 14 incidentes resultó de alrededor de 0.0206, es decir, cerca de 1 entre 49 ¹⁷. También advirtieron que la recolección de datos fue defectuosa: se descartaron incidentes ocurridos fuera de sus turnos y se reclasificaron otros sin razones claras ¹⁷.

Tras una revisión pedida por el procurador general, el tribunal de apelación de Arnhem la absolvió el 14 de abril de 2010 de todos los delitos contra la vida ^{16,18}. Sobre la idea de una muerte «médicamente inexplicable», que había sostenido varias de las condenas, escribió:

TRIBUNAL NEERLANDÉS

Gerechtshof Arnhem, 14 de abril de 2010, ECLI:NL:GHARN:2010:BM0876, § 3.1.1

«[...] el término “medicamente inexplicable” sugiere con facilidad que, por lo tanto, debe haber una causa externa de la muerte. A juicio del tribunal, eso no es correcto, porque esa conclusión, considerando además las dos objeciones ya mencionadas, no es en absoluto necesaria.»

TEXTO ORIGINAL (NEERLANDÉS) «[...] wekt de term "medisch onverklaarbaar" gemakkelijk de suggestie dat er dus een externe oorzaak van het overlijden moet zijn. Naar het oordeel van het hof is dat niet juist omdat die conclusie, mede gelet op de twee al genoemde bezwaren, geenszins dwingend is.»

NOTA Traducción propia. Las dos objeciones previas del tribunal son que lo médicamente explicable depende del estado de la ciencia y de la profundidad de la investigación de cada muerte.

Al examinar los diarios de la enfermera, que se habían leído como indicio de un impulso de matar, el tribunal advirtió que, si se parte de que la acusada cometió varios asesinatos, el sentido incriminatorio «está a la mano», y que cuando falta una base sólida de otras pruebas «amenaza el peligro de un razonamiento circular», en el que hechos sin fuerza propia se refuerzan unos a otros hasta parecer una prueba sólida (§ 3.1.2) ¹⁶. Y sobre la muerte de un pequeño paciente en febrero de 2001 observó que fue precisamente ella quien, al terminar su turno, notó la alarma del monitor y dio aviso (§ 3.2.4) ¹⁶.

PRECISIÓN La sentencia de Arnhem no menciona la cifra de 342 millones, que proviene del análisis de Elffers citado por Meester y otros. La absolución de 2010 comprendió todos los delitos contra la vida; el tribunal mantuvo como probados un robo de medicamentos y una falsificación de documentos de 1992-1993, por los que no impuso pena ¹⁶.

La falacia post hoc

Estructura

La falacia post hoc toma una sucesión o una coincidencia en el tiempo como prueba de una relación causal: *B ocurrió después de A (o siempre que A estaba presente); por lo tanto, A causó B*. Es la lógica del gallo que cree que el sol sale porque él canta. En el caso De Berk tiene dos componentes: la coincidencia («los incidentes ocurrían en sus turnos») y el salto causal («ella los provocaba»), con un tercero que los une: la idea de que una muerte «inexplicable» debe tener una causa externa.

Una coincidencia temporal puede ser un buen punto de partida para investigar, pero no es una explicación. Para que lo sea, hay que responder tres preguntas: **¿cuál es la frecuencia esperada?** (cuántos incidentes cabría esperar en esos turnos, con esos pacientes); **¿cómo se seleccionaron los datos?** (si se buscaron los incidentes a partir de la sospecha, la coincidencia está fabricada de antemano); y **¿qué explicaciones alternativas hay?** (la gravedad de los pacientes, el tipo de guardias, causas naturales que no se investigaron).

México: la simple coincidencia de tiempo

En la Quinta Época, la Cuarta Sala de la Suprema Corte, al resolver un amparo laboral sobre una enfermedad profesional, sostuvo que no puede presumirse que una enfermedad sea profesional por la sola circunstancia de que el trabajador entró sano al servicio y enfermó mientras trabajaba, «porque la simple coincidencia de tiempo en la aparición de la enfermedad y la prestación de servicios a la demandada, no puede forzosamente establecer la conclusión de que por ese solo hecho, la enfermedad debe considerarse como profesio-
nal», pues se llegaría al absurdo de que cualquier enfermedad lo sería ¹⁹.

La misma Corte tuvo criterios encontrados sobre la fuga del acusado. Una tesis aislada de la Primera Sala de la Sexta Época sostuvo que «la fuga del acusado constituye un indicio de culpabilidad» ²⁰. Otra, de la misma Sala y época, advirtió que, si se toma como indicio de culpabilidad que el procesado huyó, cabe argumentar en contra que huyó «por una reac-
ción muy natural» de quien teme que «injustamente se le procese y condene», y concluyó que ambas posiciones presentan «apariencia lógica» ²¹. En una lectura de este material, la primera tesis da un salto parecido al post hoc: de una conducta posterior al hecho infiere su causa, sin descartar otras explicaciones.

Ese descarte es lo que exige hoy la doctrina sobre la prueba indiciaria. Una tesis aislada de la Primera Sala de 2013 sostiene que, tras extraer inferencias de los indicios acredita-
dos, el juzgador debe realizar «un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclu-
sión», mediante contrapruebas y contraindicios, porque sólo cuando la hipótesis ha sido
contrapuesta con otras posibilidades fácticas puede alcanzarse un grado de certeza acepta-
ble; y advierte que un hecho considerado fuera de las circunstancias en que se produjo «re-
sulta ambiguo e inexacto» ²².

PRECISIÓN Las tesis 801011, 234878, 374550, 263624 y 262516 son aisladas y de épocas anteriores del Semanario. La jurisprudencia de la Primera Sala de la integración anterior conserva su vigencia tras la renovación de la Corte en septiembre de 2025 (transitorio Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 2024) ²³.

Cómo detectarlas

SEÑAL EN EL EXPEDIENTE	PREGUNTA DE CONTROL	HERRAMIENTA
Adjetivos sobre la personalidad o la moral de una parte	¿Esto habla de las pruebas o de la persona?	Pedir el hecho concreto que el calificativo pretende probar
La credibilidad de la víctima se mide por su conducta antes o después de los hechos	¿Qué estereotipo sostiene la inferencia?	Valoración con perspectiva de género ^{12,11}
Antecedentes o «peligrosidad» para graduar la pena	¿Se juzga el acto o la persona?	Derecho penal del acto ^{13,14}
«Ocurrió justo después», «siempre que estaba presente»	¿Cuál era la frecuencia esperada y cómo se eligieron los datos?	Exigir la base de comparación y los datos descartados

SEÑAL EN EL EXPEDIENTE	PREGUNTA DE CONTROL	HERRAMIENTA
Conducta posterior (huida, silencio, nervios) como indicio de culpa	¿Qué otras explicaciones tiene esa conducta?	Exclusión de hipótesis alternativas ²²

Si la respuesta es «es que mira cómo es, y justo después pasó todo», están las dos falacias a la vez.

Conclusión

El ad hominem y el post hoc tienen en común que ofrecen una historia en lugar de una prueba. «Mira cómo es» propone un personaje que encaja con el crimen; «coincidía con sus turnos» propone una secuencia que encaja con la sospecha. Ambas historias pueden ser verdaderas, pero ninguna se demuestra a sí misma. La respuesta del derecho, en Italia, en los Países Bajos y en México, ha sido devolver la atención al hecho: qué pruebas lo vinculan con la persona, qué explicaciones alternativas se descartaron y qué se está juzgando, si un acto o una forma de ser.

Glosario

Ad hominem

Falacia que sustituye el examen de un argumento o de una prueba por un ataque o un juicio sobre la persona.

Post hoc, ergo propter hoc

Falacia que toma una sucesión o coincidencia temporal como prueba de una relación causal.

Causa falsa

Atribuir un efecto a algo que no es su causa; Aristóteles la contó entre las refutaciones aparentes.

Estereotipo de género

Idea preconcebida sobre cómo son o deben comportarse las personas por su sexo o género, que distorsiona la valoración de la prueba.

Perspectiva de género

Método para juzgar que obliga a identificar desequilibrios de poder por razón de género y a valorar las pruebas sin estereotipos.

Derecho penal de autor

Modelo que castiga a la persona por sus características, personalidad o peligrosidad; la Constitución mexicana lo rechaza.

Derecho penal del acto

Modelo que sólo castiga conductas previstas en la ley, con independencia de la personalidad del autor.

Testimonio de oídas

Declaración sobre hechos que el testigo no percibió, sino que le contaron.

Prueba indiciaria

La que, a partir de hechos acreditados, infiere otro hecho mediante un razonamiento que debe descartar hipótesis alternativas.

Preguntas para el repaso

1. ¿Cuándo es legítimo considerar rasgos de una persona al valorar una prueba y cuándo se convierte en una falacia ad hominem?
2. ¿Qué datos de la sentencia de Casación de 2015 contradicen el retrato de Knox construido en el juicio?
3. ¿Qué criticó la Primera Sala en el amparo directo en revisión 4596/2021 y por qué precisó que no cualquier testimonio basta para condenar?
4. ¿Qué es la «falaz premisa» del derecho penal de autor según la jurisprudencia 1a./J. 19/2014 (10a.)?
5. Explique por qué la cifra de 1 entre 342 millones y la de 1 entre 49 responden a supuestos distintos.
6. ¿Qué exige la tesis 1a. CCLXXXVII/2013 (10a.) antes de condenar con prueba indiciaria y cómo ayuda a evitar la falacia post hoc?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, ««Mira cómo es». La falacia ad hominem y la falacia post hoc en los casos de Amanda Knox y Lucia de Berk, y lo que ha dicho la Suprema Corte sobre la víctima, el autor y la coincidencia de tiempo», *Falacias*, material de lectura, actualizado al 29 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 29 de octubre de 2026.

1. DOCTRINA Aristóteles, *Refutaciones sofísticas*, caps. 4 y 5, trad. inglesa de W. A. Pickard-Cambridge, The Internet Classics Archive. https://classics.mit.edu/Aristotle/sophist_refut.1.1.html
2. DOCTRINA John Locke, *An Essay Concerning Human Understanding*, libro IV, cap. XVII, §§ 19-22, texto del Proyecto Gutenberg (ebook 10616). <https://www.gutenberg.org/ebooks/10616>
3. PRENSA Phoebe Natanson, «Cops Cite Amanda Knox's 'Strange Attitude' After Roomie's Murder», *ABC News*, 27 de febrero de 2009. <https://abcnews.go.com/International/story?id=6975061>
4. TRIBUNAL EUROPEO Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Knox c. Italie*, demanda n.º 76577/13, sentencia de 24 de enero de 2019, §§ 160-167 y puntos resolutivos 4 a 8. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-189422>
5. PRENSA Associated Press, «Attorney: U.S. Student Amanda Knox a 'She-Devil'», reproducido por *Fox News*, 26 de septiembre de 2011. <https://www.foxnews.com/world/attorney-u-s-student-amanda-knox-a-she-devil>
6. TRIBUNAL EXTRANJERO Corte Suprema di Cassazione, Sección V Penal, sentencia n.º 36080/2015, decidida el 27 de marzo de 2015 (motivación depositada el 7 de septiembre de 2015), págs. 23-24 (§§ 4 y 4.1), 40 (§ 8.1) y parte resolutive.
7. PRENSA «Amanda Knox, confermata la condanna a tre anni per calunnia nei confronti di Lumumba», *Sky TG24*, 5 de junio de 2024. <https://tg24.sky.it/cronaca/2024/06/05/amanda-knox-processo-calunnia-lumumba>

8. PRENSA «Amanda Knox è stata condannata in via definitiva per aver calunniato Patrick Lumumba», *Il Post*, 23 de enero de 2025. <https://www.ilpost.it/2025/01/23/cassazione-amanda-knox-condannata-calunnie-lumumba/>
9. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada, Primera Sala, Sexta Época, «Estupro, castidad y honestidad (legislación de Tabasco)», *Semanario Judicial de la Federación*, vol. L, Segunda Parte, pág. 26, registro digital 801011 (amparo directo 2902/61, 28 de agosto de 1961). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/801011>
10. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada, Primera Sala, Séptima Época, «Violación, conducta irrelevante de la ofendida para la comisión del delito de», *Semanario Judicial de la Federación*, vol. 133-138, Segunda Parte, pág. 212, registro digital 234878 (amparo directo 7101/79, 9 de mayo de 1980). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/234878>
11. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, reseña del amparo directo en revisión 4596/2021, resuelto el 9 de marzo de 2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2023-04/res-NLPH-4596-21.pdf
12. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Primera Sala, «Violencia sexual contra la mujer. Reglas para la valoración de su testimonio como víctima del delito», *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 48, noviembre de 2017, t. I, pág. 460, registro digital 2015634. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015634>
13. TESIS DEL SEMANARIO Jurisprudencia 1a./J. 19/2014 (10a.), Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 4, marzo de 2014, t. I, pág. 374, registro digital 2005883. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005883>
14. TESIS DEL SEMANARIO Jurisprudencia 1a./J. 19/2016 (10a.), Primera Sala, «Individualización de la pena. El paradigma constitucional del derecho penal del acto prohíbe la posibilidad de que los antecedentes penales, entendidos en sentido amplio, sean considerados por el juzgador para graduar la culpabilidad de la persona sentenciada», *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 30, mayo de 2016, t. II, pág. 925, registro digital 2011648. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011648>
15. DOCTRINA R. Meester, M. Collins, R. Gill y M. van Lambalgen, «On the (ab)use of statistics in the legal case against the nurse Lucia de B.», arXiv:math/0607340, págs. 1-2, 11-12 y 23. <https://arxiv.org/abs/math/0607340>
16. TRIBUNAL EXTRANJERO Gerechtshof Arnhem (Tribunal de Apelación de Arnhem), sentencia de revisión de 14 de abril de 2010, ECLI:NL:GHARN:2010:BM0876, §§ 1.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.2.4, 4.1 y parte resolutive. <https://uitspraken.rechtspraak.nl/details?id=ECLI:NL:GHARN:2010:BM0876>
17. DOCTRINA R. D. Gill, P. Groeneboom y P. de Jong, «Elementary Statistics on Trial (the case of Lucia de Berk)», arXiv:1009.0802, págs. 1-2. <https://arxiv.org/abs/1009.0802>
18. PRENSA Hospital Haga (La Haya), comunicado sobre la absolución de Lucia de Berk, 14 de abril de 2010. <https://pub.math.leidenuniv.nl/~gillrd/haga.txt>
19. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada, Cuarta Sala, Quinta Época, «Enfermedad profesional, prueba de la», *Semanario Judicial de la Federación*, t. LXXIX, pág. 4428, registro digital 374550 (amparo directo en materia de trabajo 3979/43, 28 de febrero de 1944). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/374550>
20. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada, Primera Sala, Sexta Época, «Fuga del acusado», *Semanario Judicial de la Federación*, vol. XV, Segunda Parte, pág. 99, registro digital 263624 (amparo directo 6625/56, 10 de septiembre de 1958). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/263624>
21. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada, Primera Sala, Sexta Época, «Fuga», *Semanario Judicial de la Federación*, vol. XXV, Segunda Parte, pág. 56, registro digital 262516 (amparo directo 7700/58, 8 de julio de 1959). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/262516>
22. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada 1a. CCLXXXVII/2013 (10a.), Primera Sala, «Prueba indiciaria o circunstancial en materia penal. Para que genere convicción en el juzgador deberán descartarse otras hipótesis, a través de contrapruebas y contraindicios», *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXV, octubre de 2013, t. 2, pág. 1055, registro digital 2004754. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004754>
23. LEY Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (DOF 20 de diciembre de 2024), transitorio Décimo Octavo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>